

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION CIVIL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **213**

Fecha: **19/12/2023**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final	Magistrado Ponente
68001 40 03 014 2019 00301	Ejecutivo Singular	HUMBERTO DIAZ GIL	JOSE ANGEL ESCALANTE	Traslado (Art. 110 CGP)	11/01/2024	15/01/2024	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR
PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **19/12/2023** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-014-2019-00301-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: FABIO DIAZ GIL y HUMBERTO DIAZ GIL

DEMANDADO: JOSE ANGEL ESCALANTE

Al Despacho de la Señora Juez para lo que estime proveer. Bucaramanga, Mayo 8 de 2023.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

ANTECEDENTES

Mediante auto del 21 de septiembre de 2020 el Juzgado de Origen decretó la medida de *"EMBARGO DE LA POSESIÓN que sobre el vehículo de placas TKE-125 ejerce el señor JOSE ANGEL ESCALANTE SANCHEZ"* y dispuso comunicar dicha orden a la Sección de Automotores de la Policía Nacional, advirtiéndole a dicha entidad que la medida podía hacerse efectiva *"siempre y cuando al momento de la aprehensión del vehículo; este se encuentre en posesión del demandado JOSE ANGEL ESCALANTE SANCHEZ"*.

El 20 de septiembre de 2021, la POLICÍA NACIONAL puso a disposición de este proceso el aludido vehículo, advirtiendo en su informe lo siguiente:

El día 18/09/2021 en atención a solicitud verbal del ciudadano Humberto Díaz Gil, identificado con CC Nro. 19.303.429, donde me indica que el al parqueadero de razón social, EL CANEY se encuentra un tractocamión, solo el cabezote de placas TKE-125, el cual se encuentra en estado de abandono y totalmente desvalijado.

Al tener dicha información solicite la autorización al ciudadano Sergio Barbosa Rivera, identificado con CC Nro. 91.355.030 de Piedecuesta Santander, quien funge como administrador del parqueadero el CANEY, ubicado en la 4 Nro. 5-24 del municipio de Piedecuesta, a quien le manifestó lo argumentado por el señor Humberto Díaz si autorizaba el consentimiento para verificar dicha información a lo cual acepto, motivo por el cual se diligencio el acta de consentimiento, una vez ubicados donde se encuentra el tractocamión se evidencio el estado de abandono, deterioro, sin la mayoría de sus partes, entre ellas el motor.

Al constatar dicha situación, en aras de poner en conocimiento del despacho el estado actual del tractocamión con el fin de hacer saber que no se va a cumplir la advertencia a la Policía nacional SIJIN-GRUPO AUTOMOTORES, en el sentido de inmovilizar el vehiculo cuando se encuentre en posesión del demandado José Ángel Escalante Sánchez, toda vez que en la situación al cual en la encuentra ese automotor de placas TKE-125, hace imposible que se cumpla esa condición.

Por tanto procedo a diligenciar el acta de inmovilización e inventario, explicarle al ciudadano Sergio Barbosa Rivera, que el vehiculo iba ser dejado a disposición de autoridad competente, haciendo la advertencia de no dejarlo sacarlo del parqueadero el CANEY, mucho menos dejar quitar las partes que aún conserva hasta tanto el Juzgado 14 Civil Municipal, no adelante alguna acción preventiva frente al proceso de la referencia.

Seguidamente, por auto del 12 de noviembre de 2021, se ordenó el secuestro del vehículo de placas TKE-125, la cual se allegó mediante memorial del 18 de enero de 2023 y en la que se evidencia que dicha diligencia tuvo lugar el 21 de diciembre de 2022.

Para resolver, **SE CONSIDERA:**

El artículo 593 núm. 3 CGP, consagra la posibilidad de embargar la posesión que se aduce ejerce el aquí ejecutado sobre un automotor, el que se entenderá formalizado con el adelantamiento de la diligencia de secuestro, no obstante lo cual, en este tipo de eventos, se ha decantado que ello tendrá lugar únicamente cuando el bien cuyo

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: El presente auto se notifica a las partes por anotación en el **ESTADO No. 071**, fijado el día de hoy 9 de mayo de 2023, a las 8:00 a.m.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO





embargo de posesión se persigue se encuentre en poder del demandado, advertencia que como viene de verse en el acápite de antecedentes fue realizada en el auto y en el oficio que comunicó la misma.

En el presente asunto, se advierte que la inmovilización del vehículo de placas TKE-125 se realizó en un parqueadero del Municipio de Piedecuesta y que pese a ser advertida por el funcionario que la llevó a cabo, la condición impuesta para proceder en dicho sentido, la misma fue desatendida, según da cuenta el informe rendido, argumentando simplemente una imposibilidad de cumplirla.

Al respecto, ha de tenerse en cuenta que el presupuesto del embargo y secuestro de la posesión de un bien es que el mismo se halle precisamente en posesión del demandado, luego no era factible que las autoridades acudieran a un parqueadero en el que se dijo por parte del demandante que el vehículo se hallaba “*abandonado*”, siendo totalmente improcedente practicar allí la inmovilización y posterior secuestro del mismo.

Lo anterior para significar, que en este asunto no es procedente la materialización de la medida del embargo y secuestro de la posesión sobre el vehículo de placas TKE-125 ejerce el señor JOSE ANGEL ESCALANTE SANCHEZ en la medida en que no fue en posesión de éste que se encontró el mismo; máxime si en cuenta se tiene que el administrador del parqueadero en el que se encontraba abandonado indicó que el mismo se hallaba en sus instalaciones desde hacía 14 años, según da cuenta la misma acta de secuestro de dicho bien en la que se dejó plasmada la intervención de aquél.

Por manera que, se ORDENARÁ el levantamiento de la medida de embargo y secuestro de la posesión del señor JOSE ANGEL ESCALANTE SANCHEZ sobre el vehículo de placas TKE-125, insistiendo en que ello no tuvo lugar en los términos en que fue ordenado, esto es, que el vehículo le hubiera sido inmovilizado a dicho demandado.

Sin lugar a mayores consideraciones, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: LEVANTAR la medida de embargo y secuestro de la posesión del señor JOSE ANGEL ESCALANTE SANCHEZ sobre el vehículo de placas TKE-125, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Por secretaría líbrense los oficios pertinentes comunicando el levantamiento a la policía nacional – sijín automotores, al secuestro y al parqueadero en que se encuentra el vehículo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



Firmado Por:
Maria Del Pilar Morera Cuenca
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 005 De Sentencias
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3ff8e5f2a10bb2a78014409e1112f397e341f56e1a2aabce0299bf5fd986962**

Documento generado en 08/05/2023 02:30:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Fwd: OFICIO RAD. 2019 -301-01

carlos agosto becerra moreno <bmcasesorias1503@gmail.com>

Vie 12/05/2023 9:30 AM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Santander - Bucaramanga
<ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (266 KB)

OFICIO RAD. 2019 -301-01.pdf;

CORDIAL SALUDO, ANEXO ENVIÓ OFICIO CON DESTINO AL PROCESO QUE SE IDENTIFICA CON LOS SIGUIENTES DATOS:

DEMANDANTE. HUMBERTO DIAZ GIL

DEMANDADO. JOSE ANGEL ESCALANTE

RAD. 2019-301-01

ASUNTO. RÉCURSO DE REPOSICIÓN

DESPACHO: JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

ATENTAMENTE,

CARLOS A BECERRA

ABOGADO



Libre de virus. www.avast.com

SEÑOR

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

E.S.D.

REF. PROCESO EJECUTIVO

ASUNTO. RECURSO DE REPOSICION SUBSIDIO APELACION

RAD. 2019 – 301 – 01

DEMANDANTE. FABIO DIAZ GIL

DEMANDADO. JOSE ANGEL ESCALANTE SANCHEZ

CARLOS AUGUSTO BECERRA MORENO, abogado, actuando en calidad de apoderado de los demandantes, a través del presente escrito me permito presentar RECURSO DE REPOSICION SUBSIDIARIO APELACION, en contra del auto de fecha 8 de mayo de 2023, publicado en estados del 9 de mayo de 2023, conforme a lo siguiente:

ARGUMENTOS DEL RECURSO

Como antecedentes se tiene que el despacho decidió levantar la medida cautelar de embargo de la posesión del vehículo de placas TKE-125, que había sido decretada dentro del presente expediente por encontrar que presuntamente el vehículo al momento de la detención no se encontraba en posesión del accionado JOSE ANGEL ESCALANTE SANCHEZ.

Para llegar a esta conclusión manifiesta el señor Juez que presuntamente el vehículo se encontraba en estado de abandono, y por que también se indica que mi representado llevo al funcionario de la SIJIN, sin atender que presuntamente no se encontraba en posesión del demandado.

Pese a lo anterior, se observa que el despacho no solo guardo silencio cuando se aprendió el vehículo, sino que también ordeno el secuestro del mismo, diligencia esta que también fue realizada, adicional a lo anterior y aun más relevante es que si bien el vehículo reposa en un parqueadero, esto no significa que el demandado hubiera renunciado a los derechos derivados de la posesión que ejercía, así las cosas, no puede a priori tomarse los dichos del funcionario y del dueño del parqueadero como declaraciones que lleven a tener los efectos que se proveyeron por el despacho, es decir las manifestaciones de terceros no pueden dar paso a levantar la medida cautelar, pues con esto se generaría una grave violación al debido proceso de mis representados.

Aun peor, tal y como puede observar el señor Juez, mis representados para llegar al proceso ejecutivo que ahora se adelanta tuvieron que atravesar por un proceso penal que duro más de diez años, con el agravante que el ahora demandado se insolentó y aun peor que el único bien con el cual pretendían reponer algo del dinero que habían perdido ahora no puede ser embargado.

Bajo los anteriores argumentos, respetuosamente solicito al despacho que revoque el auto de la referencia y en consecuencia se proceda a valorar el avalúo presentado.

A efecto que se aclare la posesión del demandado al momento de la detención del vehículo, me permito solicitar se decreten las siguientes:

PRUEBAS

SERGIO BARBOSA RIVERA y al FUNCIONARIO DE SIJIN (que realizo la aprehensión del vehículo), el primero puede ser ubicado en el parqueadero EL CANEY del Municipio de Piedecuesta y el segundo directamente ante la SIJIN AUTOMORES.

ATENTAMENTE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Becerra'.

CARLOS AUGUSTO BECERRA MORENO

ABOGADO T.P. 120088 C.S.J.



Rad. 68001-40-03-014-2019-00301-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: FABIO DIAZ GIL Y HUMBERTO DIAZ GIL

DEMANDADO: JOSE ANGEL ESCALANTE

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En auto del 8 de mayo de 2023, este Despacho resolvió: *“LEVANTAR la medida de embargo y secuestro de la posesión del señor JOSE ANGEL ESCALANTE SANCHEZ sobre el vehículo de placas TKE-125”*.

Dentro del término legal, la parte demandante presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el precitado auto, indicando que: *“se observa que el despacho no solo guardo silencio cuando se aprendió el vehículo, sino que también ordeno el secuestro del mismo, diligencia esta que también fue realizada, adicional a lo anterior y aun más relevante es que si bien el vehículo reposa en un parqueadero, esto no significa que el demandado hubiera renunciado a los derechos derivados de la posesión que ejercía”*.

Sin embargo, se estima que el recurrente no brinda un razonamiento fáctico o jurídico que genere para esta Juzgadora la convicción de que la decisión proferida el 8 de mayo de 2023 fue equívoca. Se reitera que, mediante auto del 21 de septiembre de 2020, el Juzgado de Origen decretó el *“EMBARGO DE LA POSESIÓN que sobre el vehículo de placas TKE-125 ejerce el señor JOSE ANGEL ESCALANTE SANCHEZ”* y dispuso comunicar la orden a la Sección de Automotores de la Policía Nacional, advirtiéndole que la medida podía hacerse efectiva *“siempre y cuando al momento de la aprehensión del vehículo; este se encuentre en posesión del demandado JOSE ANGEL ESCALANTE SANCHEZ”*. Sin embargo, la inmovilización del automotor en cita se realizó sin atender dicha prevención. Como se indicó en el auto objeto de cuestionamiento, ha de tenerse en cuenta que el presupuesto del embargo y secuestro de la posesión de un bien es que el mismo se halle precisamente en posesión del demandado; luego no era factible que las autoridades acudieran a un parqueadero en el que se dijo por parte del demandante que el vehículo se hallaba *“abandonado”*, siendo totalmente improcedente practicar allí la inmovilización y posterior secuestro del mismo. Motivo por el cual este Despacho consideró que no es procedente la materialización de la medida del embargo y secuestro de la posesión sobre el vehículo de placas TKE-125 ejerce el señor JOSE ANGEL ESCALANTE SANCHEZ, en la medida en que no fue en posesión de éste que se encontró el mismo; máxime si en cuenta se tiene que el administrador del parqueadero en el que se encontraba abandonado indicó que el mismo se hallaba en sus instalaciones desde hacía 14 años, según da cuenta la misma acta de secuestro de dicho bien en la que se dejó plasmada la intervención de aquél.

Lo dicho en precedencia es suficiente para que esta Judicatura no comparta la posición presentada por el recurrente; por lo que habrá de mantenerse en pie lo decidido en autos del 8 de mayo de 2023.

Por último, con observancia en lo dispuesto en el numeral 8º del artículo 321 del Código General de Proceso, en concordancia con el numeral 2º del artículo 323 ibídem, se CONCEDE en el efecto DEVOLUTIVO y ante los señores JUECES CIVILES DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: El presente auto se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 204 fijado el día de hoy 5 de diciembre de 2023, a las 8:00 a.m.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO.





DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA –REPARTO- el recurso de apelación formulado de manera subsidiaria. Désele por la Secretaría del Centro de Servicios cumplimiento a lo previsto en el artículo 326 del Código General de Proceso y, una vez cumplido el traslado allí ordenado, envíese lo correspondiente a la Superioridad. Remítase la totalidad del expediente digitalizado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER lo decidido en auto del 8 de mayo de 2023, por las razones planteadas en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto DEVOLUTIVO y ante los señores JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA –REPARTO- el recurso de apelación formulado de manera subsidiaria. Désele por la Secretaría del Centro de Servicios cumplimiento a lo previsto en el artículo 326 del Código General de Proceso y, una vez cumplido el traslado allí ordenado, envíese lo correspondiente a la Superioridad. Remítase la totalidad del expediente digitalizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: El presente auto se notifica a las partes por anotación en el **ESTADO No. 204 fijado** el día de hoy 5 de diciembre de 2023, a las 8:00 a.m.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO.



Firmado Por:
Maria Del Pilar Morera Cuenca
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 005 De Sentencias
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **051ca7a4cc23ecd3f74d3281e67e5c658e4fedc2573d5847312aeef32be44859**

Documento generado en 04/12/2023 03:46:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

J014-2019-00301.

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO QUE SUSTENTA EL RECURSO DE APELACION FORMULADO POR LA PARTE DEMANDANTE CONTRA AUTO DE FECHA 08 DE MAYO DEL 2023 Y CONCEDIDO EN AUTO DE FECHA 04 DE DICIEMBRE DEL 2023, QUEDA EN TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 324 Y 326 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 110 IBIDEM.

EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DÍA ONCE (11) DE ENERO DE 2024, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL QUINCE (15) DE ENERO DE 2024.

SE FIJA EN LISTA (No. 213), HOY (19) DE DICIEMBRE DE 2023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.
Secretar